

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, uno de septiembre de dos mil veintiuno

De conformidad con lo establecido en el artículo 317 del CGP, se *requiere* a la parte demandante para que acredite la notificación a la parte pasiva, bien sea bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o del artículo 8 del decreto 806/20. Para tal fin, se le concede el término de *30 días*, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Civil 006
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a24bff0c3da251835b75fe19efbffa0f9e996775ceca69484a5bfb94a44583b**
Documento generado en 01/09/2021 04:53:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>